

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 477**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

P.E.P. NOTA Nº 148/20 ADJUNTANDO DECRETOS PROVINCIALES Nº 1798 Y 1799/20 QUE RATIFICAN LOS CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN REGISTRADOS BAJO LOS Nº 20387 , REFERENTE AL DESARROLLO DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA Y CONVENIO Nº 20388 SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVA TERMINAL DE OMNIBUS USHUAIA, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº 1760	22 DIC. 2020	16:22
Patricia E. FULCO e/c Secretaria General de Presidencia Poder Legislativo		folios

NOTA Nº 148  
GOB.



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 DIC 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 477	Hs. 16:00
FIRMA: <i>[Firma]</i>	

USHUAIA, 21 DIC. 2020

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de los Decretos Provinciales Nº 1798/20 y Nº 1799/20, por los cuales se ratifican los Convenios Marco de Cooperación registrados bajo los Nº 20387 y Nº 20388 respectivamente, celebrados con el Ministerio de Transporte de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

*[Firma]*  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ASEA SECRETARIA  
LEGISLATIVA

*[Firma]*  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora,  
Presidente del Poder Legislativo

22 DIC 2020

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dna. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 21 DIC 2020

VISTO el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Ministro de Transporte, Dn. Mario Andrés MEONI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto establecer las acciones recíprocas de cooperación y colaboración, con la finalidad de llevar adelante el desarrollo del Muelle Comercial del Puerto de Ushuaia.

Que el citado convenio fue suscripto en fecha nueve (09) de diciembre de 2020 y se encuentra registrado bajo el N° 20387, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

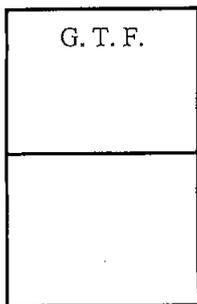
ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 20387, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Ministro de Transporte, Dn. Mario Andrés MEONI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, de fecha nueve (09) de diciembre de 2020 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

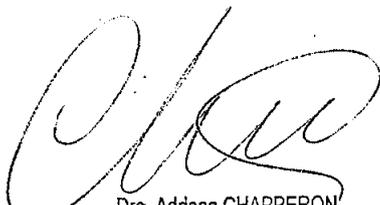
ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

1798/20

DECRETO N°

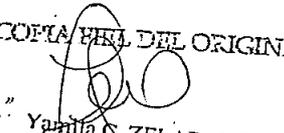


  
Dra. Adriana CHAPPERON  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

  
Yanina C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. S.L. y T

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N°.....20387  
FECHA.....21 DIC 2020



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR PARA EL DESARROLLO DEL MUELLE  
COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA**

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte Don Mario Andrés MEONI, DNI N° 16.980.940, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MINISTERIO") por una parte; y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Señor Gobernador, Prof. Gustavo Adrián MELELLA, DNI N° 21.674.988, con domicilio legal en la calle Av. San Martín 450, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "PROVINCIA"), por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", manifiestan:

Que la PROVINCIA ha solicitado por Nota N° 138 de fecha 2 de diciembre de 2020, la cooperación del MINISTERIO para desarrollar obras en el muelle comercial perteneciente a Puerto de Ushuaia, ubicado en la bahía interior de Ushuaia, Latitud 54° 48' 30" sur y Longitud 68° 18' 30" oeste; en un amplio saco que se forma en la costa norte del Canal de Beagle, al oeste de Punta Segunda, limitada al sudoeste por la Península Ushuaia, al sur y sudoeste por las Islas e Islotes Bridges, Ciudad de Ushuaia, oportunamente habilitado por el Decreto N° 2404 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Puerto de Ushuaia de la ciudad homónima representa un nodo logístico estratégico en el sur de la REPÚBLICA ARGENTINA, al cual arriban embarcaciones como cruceros turísticos y buques portacontenedores, que requieren atención y estructuras adecuadas para garantizar su seguridad y eficiencia.

Que, en razón de ello, surge la necesidad de reforzar las estructuras existentes y ampliar su capacidad operativa.

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, el responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, tales como profundidades y señalización de los accesos y espejos de agua, instalaciones de amarre seguro, remolque y practicaje.

Que la PROVINCIA, por la Resolución N° 775 de fecha 16 de octubre de 2020 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, autorizó el llamado a Licitación Pública N° 01/2020 para la construcción de la obra "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA" cuya finalidad será llevar a cabo la ampliación de OCHENTA (80) metros de largo y VEINTIOCHO (28) metros de ancho del muelle comercial existente, para aumentar el área logística de trabajo en aproximadamente DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2.240 m<sup>2</sup>), con el propósito esencial de extender la capacidad de amarres en un VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de la disponibilidad existente, incrementando consecuentemente de ese modo la longitud para el atraque y amarre de buques de mayor porte en ambas bandas denominadas norte y sur.

Que la ejecución de las obras necesarias para desarrollar el Puerto de Ushuaia reviste especial importancia en tanto supondrá el sostenimiento de la reactivación económica regional.

ES CORTA DEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
S.G.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 20387  
FECHA 21 DIC 2020



Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro S.G.L. y T.

Que LAS PARTES coinciden en la necesidad de promover acciones conjuntas para el desarrollo del sistema portuario argentino, incluyendo los puertos que integran la jurisdicción provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de lograr una mejor vinculación del transporte de mercancías por agua, el fomento a la actividad turística vinculada a la Antártida, su incremento en la participación en la provisión de servicios por su condición de "Puerto de entrada marítima más activa hacia la Antártida" y demás regiones patagónicas.

Que el MINISTERIO entiende que corresponde mancomunar esfuerzos y cooperar con la PROVINCIA para que el Puerto de Ushuaia logre un crecimiento continuo de sus actividades portuarias dentro del Sistema Portuario Nacional, de forma competitiva y acorde a las necesidades de la región, aprovechando su ubicación estratégica, por estar tan sólo a UN MIL kilómetros (1.000 km) de distancia de la Antártida.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante el "CONVENIO MARCO"), sujeto a las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO MARCO tiene como objeto establecer las acciones recíprocas de cooperación y colaboración, que el MINISTERIO brinde la asistencia técnica y económica a la PROVINCIA con la finalidad de llevar adelante el desarrollo del Puerto de Ushuaia.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES DEL MINISTERIO

El MINISTERIO, a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, prestará colaboración tanto en la asesoría técnica que la PROVINCIA requiera en la gestión de las evaluaciones vinculadas con el llamado a Licitación Pública N° 01/2020, aprobado por la Resolución N° 775 de fecha 16 de octubre de 2020 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, para la construcción de la Obra "AMPLIACIÓN DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA", como así también con las demás cuestiones que fueran necesarias para la operatoria eficiente del Puerto de Ushuaia y su desarrollo.

Asimismo, podrán celebrarse Convenios Específicos para asistir económicamente a la PROVINCIA, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, a través de fondos del Programa 91 "Coordinación de Políticas de Transporte Fluvial y Marítimo" de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En tal sentido, se deja constancia que cualquier transferencia que se efectúe en virtud de los Convenios Específicos derivados del presente CONVENIO MARCO, se realizará con cargo de rendición de cuentas, de conformidad con el procedimiento del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que como Anexo se agrega y forma parte integrante del presente CONVENIO MARCO.

#### CLÁUSULA TERCERA: APORTES DE LA PROVINCIA

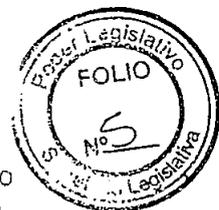
La PROVINCIA se compromete a asumir los gastos e inversiones vinculados con el desarrollo del Puerto de Ushuaia de conformidad con lo que, oportunamente, se prevea en los Convenios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamilé C. ZELARAYÁN  
efe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. S.L. y T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 20387  
FECHA 21 DIC 2020

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.C.L. y T.



Específicos, con cualquier excedente o circunstancia que no esté comprendida en estos últimos o en el presente CONVENIO MARCO.

#### **CLÁUSULA CUARTA: TRÁMITES**

La PROVINCIA se compromete a realizar, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes los distintos trámites; y eventualmente, a contratar – por sí o a través de terceros – los seguros que correspondan, todo ello en la medida en que fuera necesario para la concreción de las tareas necesarias para el cumplimiento del presente y de los Convenios Específicos derivados.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

La PROVINCIA se compromete a realizar todos los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental aplicables incluyendo –sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios a cualquier efecto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO MARCO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

Cualquiera de LAS PARTES, podrá modificar tales domicilios con notificación fehaciente a la otra.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO**

El plazo de ejecución del presente CONVENIO MARCO se establece en TREINTA Y SEIS (36) meses, computables a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado, por el término y bajo las condiciones que LAS PARTES estipulen de común acuerdo.

En caso que alguna de LAS PARTES decida su no renovación, deberá notificar fehacientemente a la otra con DOS (2) meses de anticipación.

Ante el incumplimiento, la parte correspondiente procederá a la intimación a que en el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles se dé cumplimiento, bajo apercibimiento de dar por resuelto el presente CONVENIO MARCO.

La terminación normal o anormal del CONVENIO MARCO en ningún caso liberará a la PROVINCIA de su obligación de rendición de cuentas y eventuales responsabilidades derivadas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS**

LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las controversias y/o diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del CONVENIO MARCO.

En el caso de que las mismas no se resolvieren en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, serán sometidas a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.C. y R. S.L.V.T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 20387  
FECHA 21 DIC 2020

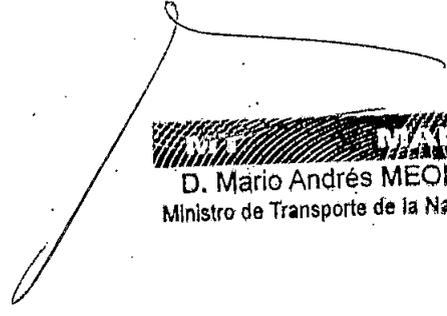


Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



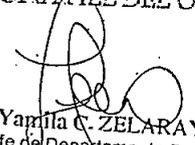
En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.-

  
Gustavo A. Nebella  
21.624.918



  
D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. WR - S.L. y T.



Maximiliano VALENCIA MORENO  
 Director General de Despacho,  
 Control y Registro - S.G.L. y T.

## ANEXO

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA RENDICIÓN DE FONDOS. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el convenio en cuyo marco se realizó el desembolso; la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 1 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
 Jefe de Departamento Despacho  
 S.G.L. y T.

- beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo a la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
  - e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
  - f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.
  - g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 2 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanilia C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.O.C.V.A. S.I. y T.

corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.



ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de TREINTA (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo previsto en el artículo 14° del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 3 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZALARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. S. L. y T.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.



permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
S.G.L. y T.



Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 11°.

ARTICULO 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa – Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para su correspondiente intervención.

ARTÍCULO 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 5 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.C.V.R. S.I.V.T.

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 20387  
FECHA 21 DIC 2020

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.



*Gu*  
Gustavo Metello  
21.674.988

*[Signature]*  
D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 6 de 6

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Camila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 21 DIC 2020

VISTO el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Ministro de Transporte, Dn. Mario Andrés MEONI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la cooperación en materia de asistencia técnica y coordinación de esfuerzos para la ejecución del Proyecto de obra "Nueva Terminal de Ómnibus Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Que el citado convenio fue suscripto en fecha nueve (09) de diciembre de 2020 y se encuentra registrado bajo el N° 20388, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

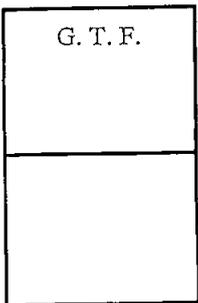
DECRETA:

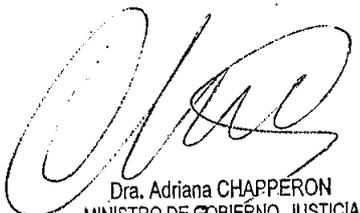
ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación registrado bajo el N° 20388, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Ministro de Transporte, Dn. Mario Andrés MEONI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, de fecha nueve (09) de diciembre de 2020 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1799/20

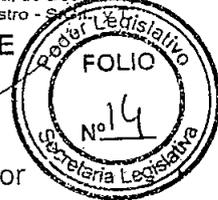


  
Dra. Adriana CHAPPERON  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**



El MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Don Mario Andrés MEONI, DNI N° 16.980.940, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el "MINISTERIO"), por una parte, y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el señor Gobernador Prof. Gustavo Adrián MELELLA, DNI N° 21.674.988, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante, la "PROVINCIA") por la otra; y, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", exponen:

Que el MINISTERIO, conforme lo establecido en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), tiene la función intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial, y entender en la coordinación, elaboración, ejecución y regulación de la política nacional de transporte terrestre, en el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte.

Que por la Ley N° 12.346 se regula la explotación de los servicios de transporte automotor por caminos.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 se establece el régimen del transporte por automotor de pasajeros por carretera, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias, entre éstas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y entre las provincias y los Puertos y aeropuertos nacionales.

Que la PROVINCIA ha manifestado mediante la Nota N° 82/2020 de fecha 2 de diciembre del corriente año, la necesidad de contar con asistencia técnica y financiera para la ejecución del Proyecto de obra "Implantación de nueva Terminal de Ómnibus USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", debido a la situación actual del servicio de transporte de pasajeros de larga/media distancia y a la necesidad de implementar políticas concretas en materia de transporte de pasajeros que den como resultado mejoras significativas en lo que respecta a infraestructura turística y que, al mismo tiempo, beneficien también a la población local ya que la ciudad no cuenta con terminal de ómnibus (conf. IF-2020-83925938-APN-UGA#MTR).

Por todo lo expuesto, LAS PARTES celebran el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el "CONVENIO MARCO") que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

Este CONVENIO MARCO tiene por objeto la cooperación entre LAS PARTES en materia de asistencia técnica y coordinación de esfuerzos de manera conjunta para el desarrollo de las estrategias, programas, proyectos y otros objetivos afines a ellos, tendientes a garantizar el acceso a la movilidad de media y larga distancia mediante la renovación y definición de pautas operativas para la ejecución del Proyecto de obra "Implantación de nueva Terminal de Ómnibus USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR" (en adelante el "PROYECTO").

**SEGUNDA: ADHESIÓN**

La PROVINCIA adhiere a las reglamentaciones y políticas pertinentes del MINISTERIO y los entes actuantes en su ámbito jurisdiccional, con el fin de obtener la asistencia técnica y financiera para el desarrollo y ejecución del PROYECTO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C y R S.L.yT



**CLÁUSULA TERCERA: ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA**

EL MINISTERIO se compromete a prestar su asistencia técnica y financiera para el desarrollo y ejecución del PROYECTO de conformidad con los términos a ser determinados en los Convenios Específicos (en adelante, los "CONVENIOS ESPECÍFICOS"), y según sus disponibilidades presupuestarias.

**CLÁUSULA CUARTA: RENDICIÓN DE CUENTAS**

La asistencia financiera del MINISTERIO causará la obligación de rendición de cuentas por la PROVINCIA, de conformidad con los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES aprobado mediante Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los cuales la PROVINCIA presta irrevocablemente conformidad.

**CLÁUSULA QUINTA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

La PROVINCIA se obliga a realizar todos los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios a cualquier efecto.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD**

LAS PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del CONVENIO MARCO. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia al efecto de su resolución acordada, aquél será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El CONVENIO MARCO tendrá vigencia desde el perfeccionamiento de la celebración del presente hasta la finalización de las obras objeto de la asistencia técnica y financiera, y podrá ser renovado automáticamente por acuerdo de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar anticipadamente el CONVENIO MARCO por su denuncia a la otra de LAS PARTES.

La terminación anticipada no podrá obstar a la obligación y eventual responsabilidad de la PROVINCIA en relación con la rendición de cuentas de la inversión de los recursos transferidos.

**CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN**

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO MARCO y los CONVENIOS ESPECÍFICOS, mientras no fueren modificados expresamente a través de un medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2020.

Gustavo Melella  
21674988

D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C y R. S.L y 1



ANEXO

**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.I. y T.



ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO DE LA RENDICIÓN DE FONDOS. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

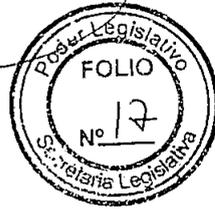
- Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- Precisar el convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 1 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.C.D.C. y R. S. L. y T.



- beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
  - e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
  - f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.
  - g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de.

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 2 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
DGDC vR S L y T



corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de TREINTA (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE TRANSPORTE, según lo previsto en el artículo 14° del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

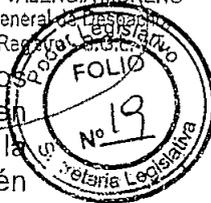
ARTÍCULO 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 3 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
D.G.D.C y R - S.L. y T



permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el convenio, quien deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

ARTÍCULO 9°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

ARTÍCULO 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 4 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanina C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
CGDC/R S L y T

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos.

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.



ARTÍCULO 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 11°.

ARTICULO 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa – Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para su correspondiente intervención.

ARTÍCULO 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 5 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanina C. ZELARAYÁN  
Jefe de Departamento Despacho  
S.G.L. y T.

fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.



*Handwritten signature of Gustavo Melella*  
Gustavo Melella  
21674988

*Handwritten signature of D. Mario Andrés Meoni*  
MSM  
D. Mario Andrés MEONI  
Ministro de Transporte de la Nación

G. T. F.  
CONVENIO REGISTRADO  
BAJO N° 20388  
FECHA 21 DIC 2020

*Handwritten signature of Maximiliano Valencia Moreno*  
Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.G.L. y T.

IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR

Página 6 de 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Handwritten signature of Yamila C. Zelarayán*  
Yamila C. ZELARAYÁN  
efe del Departamento Despacho